



~~análisis comparativo entre el tipo de gravamen actual; el tipo de gravamen que se pretende rebajar.~~

~~Visto los informes jurídicos emitidos al efecto obrante en el expediente, el estudio técnico económico tramitado al efecto de lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Economía y Hacienda y considerando viable la propuesta de modificación de las Ordenanzas reguladoras por expedición de licencia de primera ocupación/apertura de edificios, acuerda por siete votos a favor y ninguno en contra:~~

~~Primero. Adoptar acuerdo de aprobación provisional de Modificación de las Ordenanzas reguladora de expedición de licencia de primera ocupación/apertura de edificios.~~

~~Artículo 5.ª Bonificaciones.~~

~~Gozarán de las bonificaciones, en las cuotas resultantes, las iniciativas empresariales que siendo de interés para el desarrollo económico local, cumplan con los siguientes requisitos:~~

- ~~– Generación de empleo: Bonificación en la cuota del 30%.~~
- ~~– Iniciativas empresariales que ejerciten y desarrollen actividades novedosas: Bonificación en la cuota del 20%.~~
- ~~– Actividades empresariales que no generen residuos contaminantes: Bonificación en la cuota del 10%.~~
- ~~– Actividades cuyo objeto haya sido sometido a la tramitación de un Proyecto de Actuación con el correspondiente abono de la prestación compensatoria determinada en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Bonificación en la cuota del 5%.~~

~~Segundo. Exponer el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.~~

~~Tercero. Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubiera presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de las tasas mencionadas. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.~~

~~Cuarto. Publicar el acuerdo definitivo o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.».~~

~~Texto íntegro de la modificación.~~

~~«Artículo 5.ª. Bonificaciones.~~

~~Gozarán de las bonificaciones, en las cuotas resultantes, las iniciativas empresariales que siendo de interés para el desarrollo económico local, cumplan con los siguientes requisitos:~~

- ~~– Generación de empleo: Bonificación en la cuota del 30%.~~
- ~~– Iniciativas empresariales que ejerciten y desarrollen actividades novedosas: Bonificación en la cuota del 20%.~~
- ~~– Actividades empresariales que no generen residuos contaminantes: Bonificación en la cuota del 10%.~~
- ~~– Actividades cuyo objeto haya sido sometido a la tramitación de un Proyecto de Actuación con el correspondiente abono de la prestación compensatoria determinada en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Bonificación en la cuota del 5%».~~

~~Lo que se hace público para general conocimiento~~

~~Santa Elena, 30 de diciembre de 2009. El Alcalde, MANUEL NOGUERA ORELLANA:~~

**Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).**

**Edicto.**

Don MANUEL NOGUERA ORELLANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Elena.

**Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 17 de noviembre del 2009, del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización y uso de la Zona Recreativa «La Aliseda».

Dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con carácter potestativo o alternativamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Órgano Jurisdiccional que señala la L.J.C.A., de 13 de julio de 1998.

A continuación se transcribe el acuerdo de aprobación provisional elevado a definitivo.

Pleno 17 de noviembre del 2009.

«El Sr. Alcalde Presidente informa a los presentes de la necesidad de proceder a la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización y uso de la Zona Recreativa «La Aliseda», dando lectura a la moción iniciadora del expediente referido, que motiva la justificación de la imposición y ordenación objeto de aprobación.

Visto el informe jurídico emitido a tal efecto, visto el estudio técnico económico tramitado al efecto de lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el texto íntegro de la Ordenanza que se acompaña como anexo a la presente acta, así como, el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda y considerando la viabilidad de la propuesta de imposición y ordenación las tasas por la utilización y uso de la Zona Recreativa «La Aliseda», se acuerda por siete votos a favor y ninguno en contra que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Local, que de derecho es de nueve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.H de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por Ley 11/99.

Primero.–Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización y uso de la Zona Recreativa «La Aliseda».

Segundo.–Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.–Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubiera presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa mencionada. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.–Publicar el acuerdo definitivo o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA RECREATIVA MUNICIPAL DE «LA ALISEDA». DE SANTA ELENA (JAÉN).

Capítulo I

Fundamento, contenido y alcance

I. Fundamento legal.

Artículo 1.–En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley Regula-



dora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso, gestión y funcionamiento del Área Recreativa de La Aliseda de este municipio, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.**—Son objeto de las presentes normas establecer las medidas de uso, gestión, funcionamiento y control del Área Recreativa Municipal de “La Aliseda” para la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales, así como para ordenar sus usos.

**Artículo 3.**—Toda actividad en esta zona deberá cumplir además de las presentes normas, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que les afecten y las Normas de Uso Público en los Parques Naturales de la Provincia de Jaén, que figuran como Anexo.

El ámbito de aplicación territorial estas normas se circunscriben a la propiedad del Itmo. Ayuntamiento de Santa Elena, y sus límites se establecen en el Anexo I. La instalación, “La Aliseda”, queda adscrita, en cuanto a su gestión a la Delegación Municipal de Medio Ambiente.

## Capítulo II

### *Hecho imponible , cuota tributaria y devengo*

Hecho imponible.

**Artículo 4.**—Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa el uso o la utilización privativa del dominio público local consistente en el disfrute de la zona recreativa La Aliseda a que se refiere la Ordenanza.

Sujeto pasivo.

**Artículo 5.**—Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del uso y de las instalaciones de la zona recreativa de La Aliseda.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

**Artículo 6.**—No podrá reconocerse otros beneficios fiscales por razón de la tasa que los expresamente previstos en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, gozaran de exención los grupos organizados de escolares que visiten La Aliseda acompañados por sus profesores o tutores, siempre que la visita se hubiese concertado previamente y así se autorice por la Alcaldía o Concejalía delegada del servicio.

Base imponible y cuota tributaria.

**Artículo 7.**—El importe estimado de la tasa no excederá del coste previsible del servicio.

7.1. La cuota tributaria se fija en 1,00 euro, por persona y pernoctación en tienda de campaña o cualquier otro medio; la citada cantidad deberá ingresarse, en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad municipal.

Devengo.

**Artículo 8.**—La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar, la presentación en el Registro del Ayuntamiento de la solicitud de autorización de acampada con pernoctación y uso de la zona recreativa La Aliseda, objeto del hecho imponible, debiendo acompañarse a dicha solicitud justificante acreditativo del.

El precio se pagará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.

En la solicitud figurarán los siguientes datos:

- Número de personas que van a pernoctar en el área recreativa La Aliseda en tienda de campaña o cualquier otro medio.
- Nombre y apellidos.
- Núm. D.N.I.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.

## Capítulo III

### *Normas de uso de la zona*

**Artículo 9.**—Normas Generales.—Los ciudadanos de Santa Elena, y demás ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de la zona, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas que actúan con carácter complementario y específico para el Área Recreativa de “La Aliseda” de la Ordenanza de Zonas Verdes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.**—La Zona a que se refieren las presentes normas, por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados, que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización del mismo con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

**Artículo 11.**—Cuando por motivos de interés se autoricen en dicha zona actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas al mismo, no cause detrimento en las plantas y equipamiento. En todo caso, tal autorización deberá ser solicitada con antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

**Artículo 12.**—Los usuarios de la zona y del mobiliario instalado en la misma deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

A efectos de estas normas, son elementos constituyentes de la instalación, las mesas, parrillas, bancos, letreros, cercados, juegos, elementos deportivos, otros tipo de construcciones y mobiliario o equipamiento que contribuyan a la adecuación recreativa de “La Aliseda”, así como las formas de vida animal, vegetal, y elementos morfogeográficos de la zona.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de Policía Local y el personal municipal.

## Capítulo IV

### *Protección del entorno*

**Artículo 13.**—Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y animales de la zona, el Ayuntamiento de Santa Elena, a través de la Delegación de Medio Ambiente, podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y regeneración de la flora del área, en línea con las previsiones establecidas al efecto y según los usos atribuidos a la misma.

Las actividades tradicionales, tales como giras y comidas campestres, se podrán realizar en los lugares establecidos. Otras actuaciones que puedan poner en peligro los valores naturales deberán estar expresamente autorizados. Especialmente las siguientes:

13.1. Manipulación sobre los árboles, plantas, rocas, etc.

13.2. Circular con vehículo por la zona, salvo en la de aparcamiento que al efecto pudiera establecerse.

13.3. Cortar flores, ramas o especies vegetales.

13.4. Podar, arrancar o partir árboles y arbustos, pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subir a los mismos.

13.5. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o verter cualquier clase de productos en la zona.

13.6. Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, u otros elementos que puedan dañar las plantaciones así como objetos punzantes, cortantes o contaminantes que pueden dañar a los usuarios.

13.7. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados y tengan instalaciones adecuadas para ello.

13.8. Queda expresamente prohibida la actividad cinegética, así como el expolio o deterioro de nidos y madrigueras.



13.9. Queda sometida a autorización previa, la realización de acampadas y montaje de tiendas en la zona, y la realización de actividades lúdicas y deportivas colectivas organizadas.

13.10. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correas o cadena, salvo en las zonas que pudieran existir debidamente acotadas para ellos, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos, fuentes o zonas de acampada.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mesas, parrillas, etc., siendo responsable de su comportamiento, de acuerdo a la normativa vigente.

*Artículo 14.*—La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza exige que:

14.1. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que puedan causar molestias o accidentes a las personas.
2. Que puedan causar daños y deterioros a plantas.
3. Que impidan o dificulten el paso de personas.
4. Que perturben o molesten la tranquilidad pública.

14.2. Las actividades publicitarias quedan prohibidas, pudiendo realizarse con expresa y previa autorización municipal.

14.3. Las actividades industriales, se restringirán al máximo limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.

La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad establezca y demás normativas aplicables.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

14.4. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, o con autorización municipal expresa, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

*Artículo 15.*—En el Área Recreativa “La Aliseda”, no se permite:

15.1. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas o tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

15.2. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes públicos o en cualquier elemento existente.

15.3. Instalar cualquier tipo de medio o sistema publicitario, salvo autorización municipal expresa.

15.4. Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o instalaciones de concesionarios se requerirá autorización expresa.

#### Capítulo V

##### Vehículos

*Artículo 16.*—La entrada y circulación de vehículos en la zona se regula de forma específica y concreta mediante la correspondiente señalización que al efecto se instale en la misma.

6.1. Bicicletas.—Las bicicletas podrán transitar por las zonas especialmente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

6.2. Circulación de vehículos a motor: Los vehículos a motor no podrán circular por la zona, salvo los siguientes supuestos:

1.º. Los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a 3 toneladas y en horas que se indiquen para el reparto de mercancías.

2.º. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, y los que transporten elementos, herramientas o personal de Servicio, o destinados a la protección civil, Sanidad y Seguridad Pública.

#### Capítulo VI

##### Protección del mobiliario urbano

*Artículo 17.*—El mobiliario urbano existente en la zona, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, y elementos decorativos, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativa o penalmente de conformidad con la falta cometida por el Organismo competente. Así mismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de la zona. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano y equipamiento, se establecen las siguientes limitaciones:

17.1. Juegos Infantiles.—Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.

17.2. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin instaladas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras: moverlas, volcarlas y arrancarlas así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas, prender fuego a su contenido, y otros actos que deterioren su presentación.

17.3. Fuentes.—Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las mismas y lavado de objetos.

En las fuentes, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá bañarse, practicar juegos, ni manipular sus elementos.

17.4. Señalización y elementos decorativos.—En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá: Trepár, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos, ni otros actos que ensucien, perjudiquen o deterioren los mismos.

*Artículo 18.*—Valoración de árboles: Si con motivo de acciones, juegos, usos indebidos o talas, etc., resultasen árboles o arbustos dañados, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda valorará el árbol siniestrado, según las normas establecidas por ICONA en su “Boletín de la Estación Central de Ecología”, Vol. IV, núm. 7.

#### Capítulo VII

##### Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador

*Artículo 19.*—Inspección.

19.1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de su Delegación de Medio Ambiente y Agentes de la Policía Local, la inspección y control de la zona, y a través de la Alcaldía, la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en estas Normas y demás en vigor.

19.2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y personal municipal, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para el adecuado uso de la zona en los términos establecidos en estas normas y la Ordenanza de Zonas Verdes.

*Artículo 20.*—Infracciones.

20.1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en estas normas se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.



20.2. Se consideran faltas leves:

1. Actos que impliquen deterioro o menoscabo de las instalaciones y equipamientos del Área Recreativa.
2. Las actividades que atenten contra la conservación de los elementos naturales de la fauna y flora.
3. El vertido o abandono de objetos, residuos sólidos, etc., fuera de los lugares destinados al efecto.
4. Alterar las normas de convivencia para el común disfrute de la zona, con actuaciones que perjudiquen a los demás usuarios.
5. Los demás actos de naturaleza análoga que no sean constitutivos de falta grave o muy grave.

20.3. Se consideran faltas graves:

1. Encender fuego en lugar y fecha no autorizado.
2. Acampar sin autorización o fuera de los lugares autorizados.
3. Circular por la zona con medio motorizados.
4. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos en orden a la preservación de la zona.
5. La obstrucción u omisión de la colaboración necesaria a la autoridad municipal que lleve a cabo la inspección.
6. El retraso en la aplicación de las medidas correctoras.
7. Las que constituyan reincidencia en faltas leves.

20.4. Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

20.5. Las faltas prescriben:

Las faltas leves, al mes.

Las faltas graves a los dos años.

Las faltas muy graves a los seis años.

20.6. Las sanciones impuestas por faltas prescriben:

Las sanciones por faltas leves, al mes.

Las sanciones por faltas graves, a los dos años.

Las sanciones por faltas muy graves a los 6 años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción, si hubiere comenzado.

**Artículo 21.**—Responsables.

21.1. A los efectos previstos en las Normas y Ordenanza en general son responsables de las infracciones cometidas: directamente los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación.

21.2. Tratándose de personas jurídicas o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que las represente.

21.3. En los términos previstos en estas Normas, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones a que se refiere el número 15.2.

**Artículo 22.**

22.1. Las infracciones a las normas y la ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, atendiendo en su cuantía según el siguiente cuadro:

1. Faltas leves: Multa hasta 30,00 euros.
2. Faltas graves: Multa hasta 300,00 euros.
3. Faltas muy graves: Multa hasta 600,00 euros.

22.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Grado de peligro para los bienes.
3. Grado de intencionalidad.
4. Reincidencia.
5. Gravedad del daño causado.
6. Otras circunstancias que se consideren.

22.3. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes por el mismo concepto, una o más veces.

22.4. Cuando la Ley no permita al Alcalde la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

22.5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que hubiera irrogado en los bienes de dominio público cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios técnicos municipales correspondientes.

22.6. La aplicación de las sanciones establecidas en esta Norma no excluye, en los actos de desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal o a sus Agentes, y otros actos previstos penalmente, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

**Artículo 23.**—Procedimiento Sancionador.

23.1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio, mediante Decreto del Alcalde, o a instancia de parte.

No obstante, antes de decretar esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva apertura o, en su caso el archivo de las actuaciones.

23.2. En el Decreto de incoación, se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado, y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo.

23.3. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

23.4. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos en el plazo máximo de un mes, desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

23.6. Contestando el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al inculpado, para que, en el plazo de 8 días hábiles, pueda alegar cuando considere conveniente a su defensa.

23.7. Transcurrido este plazo, se hayan producido o no alegaciones se remitirá la propuesta de resolución, con todo lo actuado, al órgano que ordenó la incoación, del procedimiento, para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubieran acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado.

23.8. Cuando al comienzo, durante o al final del procedimiento se intentare la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y éste, directa o indirectamente impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

**Artículo 24.**—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Alcaldía-Presidencia, en ejecución de las prescripciones de estas Normas, podrá interponerse recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo.

*Disposición final:*

Las presentes Normas, entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada definitivamente el día 30 de diciembre de 2009, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se hace publico para general conocimiento.

## ANEXO:

*Normas de Uso Público en los Parques Naturales de la provincia de Jaén*

Los Espacios Naturales Protegidos son patrimonio de todos y entre todos debemos protegerlos y conservarlos para nuestro uso y disfrute actual y de las generaciones futuras. Por ello rogamos sigan las siguientes instrucciones:

1 y 2) Las acampadas únicamente están permitidas en los Campings públicos y privados y Campamentos Juveniles (estos últimos previa autorización del Director-Conservador).

3) Es imprescindible la colaboración de todos para mantener limpios los Espacios Naturales Protegidos. Para ello utilice siempre las papeleras y contenedores dispuestos al efecto.

4) El incendio es uno de los más importantes peligros que tiene la Naturaleza. Piense que un incendio destruye en pocas horas lo que a la Naturaleza le costó crear muchos años.

Por lo tanto, encienda fuego únicamente dentro de los lugares acondicionados para tal fin: Hormillas o barbacoas construidas al efecto en camping, áreas recreativas y campamentos juveniles.

5) Recuerde que el ruido o la música a elevado volumen son también formas de contaminación y pueden causar perjuicios importantes a la fauna.

6 y 7) Utilicen los caminos habituales, salirse de ellos puede perjudicar a especies de fauna y flora y modificar el comportamiento animal.

8, 9 y 10) No recolecte ejemplares de fauna, flora o fósiles: en todo caso fotografíelos. Respete los árboles del Espacio, son un recurso natural que pertenece a toda la comunidad.

Ante cualquier problema recurra siempre a los Agentes de Medio Ambiente y Vigilantes, ellos tratarán de resolverlo.

Santa Elena, 30 de diciembre de 2009.-El Alcalde, MANUEL NOGUERA ORELLANA.

- 12214

**Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén):****Edicto:**

~~DON MANUEL NOGUERA ORELLANA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena:~~

**Hace saber:**

~~Que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de diciembre del 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos.~~

~~Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.~~

~~Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.~~

~~Lo que se hace público para general conocimiento.~~

~~En Santa Elena, a 21 de diciembre del 2009.-El Alcalde, MANUEL NOGUERA ORELLANA:~~

-12216

**~~Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén):~~****~~Anuncio.~~**

~~Expte. 2009/2754.~~

~~1. Entidad adjudicadora.~~

~~a) Ayuntamiento, Pleno.~~

~~b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación):~~

~~e) Número de expediente: 2009/2754.~~

~~2. Objeto del contrato:~~

~~a) Descripción del objeto: Redacción de Proyecto de Instalación de Línea Aérea de Media Tensión y Línea Subterránea para suministro de Energía Polígono Industrial Los Llanos Fase III y ejecución de la Obra de Construcción mencionada.~~

~~b) Duración del contrato: Tres meses.~~

~~c) Lugar de ejecución: Torredelcampo, Jaén.~~

~~3. La determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en un total de 70 puntos:~~

~~— Precio: Mejor oferta económica: 44 puntos.~~

~~— Ampliación plazo de garantía: 15 puntos.~~

~~— Mejoras que el licitador pueda presentar respecto de la calidad o ejecución de las obras, siempre que las mismas no supongan variantes ni ofertas al alza sobre el precio de licitación: 9 puntos.~~

~~— Reducción del plazo justificado de ejecución de las obras: 2 puntos.~~

~~4. Tramitación y procedimiento:~~

~~a) Tramitación: Ordinario.~~

~~b) Procedimiento: Abierto.~~

~~5. Presupuesto base de licitación: 939.032,76 euros de la cantidad anterior, corresponde en concepto de I.V.A. 129.521,76 euros.~~

~~6. Garantías:~~

~~a) Provisional: 3% del presupuesto base de licitación I.V.A. no incluido.~~

~~b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.~~

~~8. Requisitos específicos del contratista:~~

~~a) Clasificación (grupos subgrupos y categorías):~~

~~Grupo I (Instalaciones Eléctricas), Subgrupo 6 (Distribución en Baja Tensión), Categoría E.~~

~~8. Obtención de documentación:~~

~~a) Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General):~~

~~b) Domicilio: Plaza del Pueblo, 11.~~

~~c) Localidad y código postal: Torredelcampo (23640).~~

~~d) Teléfono: 953567000 (Ext. 28).~~

~~e) Telefax: 953567505.~~

~~http://www.torredelcampo.es Perfil del contratante.~~

~~9. Presentación de solicitudes de participación: Los licitadores podrán presentar oferta de participación en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.~~

~~10. Apertura de las ofertas:~~

~~a) Entidad: Ayuntamiento.~~

~~b) Domicilio: Plaza del Pueblo, 11.~~